

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Miércoles, 17 de mayo de 1989

Núm. 112

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Ministerio del Interior

Resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1989 1577

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza

Pliego de condiciones para contratar el suministro de una motoniveladora y una excavadora para Recursos Agrarios 1578

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Estudio de detalle para el ámbito de la calle San Cristóbal, sin número, del barrio de San Gregorio 1578

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 relativo a subasta de bienes muebles ... 1579

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc. 1579

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 1587-1588

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 1589

Juzgados de Distrito 1590-1591

Juzgados de lo Social 1591

PARTE NO OFICIAL

Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón

Junta general ordinaria 1591

Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca

Junta general ordinaria 1591

Comunidad de Regantes de las Vegas, de Paracuellos de Jiloca

Junta general ordinaria 1591

Comunidad de Regantes de Turruquiel y Valdebiel, de Ejea de los Caballeros

Junta general ordinaria 1592

Comunidad de Regantes de Epila

Junta general ordinaria 1592

Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas

Junta general extraordinaria 1592

Patronato de Obras Sociales Montemolín

Subasta notarial 1592

SECCION PRIMERA

Ministerio del Interior

Núm. 34.875

RESOLUCION de 13 de marzo de 1989 de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1989.

Por razones de seguridad vial y de fluidez de la circulación, y una vez publicados los calendarios de festividades de ámbito nacional, autonómico, provincial y local, se establece una serie de medidas especiales de regulación de tráfico y limitaciones a la circulación, de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado 5 del anexo 2 del vigente Código de Circulación y en la Orden del Ministerio del Interior de 20 de junio de 1979.

Los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables en el año 1989, conforme al calendario laboral de ámbito nacional, aprobado por el Real Decreto 1.550 de 1988, de 23 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 28), de acuerdo con la fijación de las fiestas de ámbito autonómico realizada por las comunidades autónomas al amparo del artículo 2.º del Real Decreto 1.550 de 1988, de 23 de diciembre, y conforme a las relaciones de fiestas locales aprobadas por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, son los siguientes:

En todo el territorio nacional:

- Viernes 6 de enero. Epifanía del Señor.
- Viernes 24 de marzo. Viernes Santo.
- Lunes 1 de mayo. Fiesta del Trabajo.
- Martes 15 de agosto. Asunción de la Virgen.
- Jueves 12 de octubre. Fiesta Nacional de España.
- Miércoles 1 de noviembre. Todos los Santos.
- Miércoles 6 de diciembre. Día de la Constitución Española.
- Viernes 8 de diciembre. Inmaculada Concepción.
- Lunes 25 de diciembre. Natividad del Señor.

Las fiestas de ámbito nacional:

- Jueves 23 de marzo. Jueves Santo.
- Jueves 25 de mayo. Corpus Christi.
- Martes 25 de julio. Santiago Apóstol.

Han sido sustituidas en algunas comunidades autónomas por los días que figuran en los anexos 1 al 52.

Asimismo se indican en dichos anexos los días festivos de ámbito provincial y local.

En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

Durante el año 1989 se establecen las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

1.º No se autoriza ninguna prueba deportiva por las Jefaturas Provinciales de Tráfico o por la Dirección General de Tráfico, según competa, en las vías públicas interurbanas que estén reguladas por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y durante los días y horas que se indican en el apartado 2.º de los anexos números 1 al 52, salvo las pruebas de carácter internacional, siempre y cuando sean autorizadas expresamente por la Dirección General de Tráfico.

2.º No se autoriza la circulación de transportes especiales por las Jefaturas Provinciales de Tráfico o por la Dirección General de Tráfico, según competa, por las vías públicas interurbanas que estén reguladas por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y durante los días y horas que se indican en el apartado 3.º de los anexos números 1 al 52.

3.º No podrá circular ningún tipo de maquinaria agrícola (tractores, cosechadoras, motocultores, etc.) por las vías públicas interurbanas que estén reguladas por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y durante los días y horas que se indican en el apartado 4.º de los anexos núms. 1 al 52.

4.º Además de los días y horas en que está prohibida su circulación en la Resolución de 2 de julio de 1979 de la Dirección General de Tráfico, se prohíbe la circulación por las vías públicas y durante los días y horas que se indican en el apartado 5.º de los anexos números 1 al 52 a los vehículos que

transporten mercancías peligrosas que hayan de llevar paneles, conforme a lo prevenido en el marginal 10.500 del Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

5.º Se prohíbe la circulación por las vías públicas interurbanas que estén reguladas por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y durante los días y horas que se indican en el apartado 6.º de los anexos núms. 1 al 52 a los camiones de más de 3.500 kilos de peso máximo autorizado.

Complementariamente, las fuerzas de vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en función de las condiciones en que se está desarrollando el tráfico durante las horas en que está permitida la circulación de los vehículos afectados por estas restricciones, podrán espaciar su circulación, e incluso, si las circunstancias lo aconsejan, detenerla temporalmente.

6.º Las restricciones a la circulación dispuestas en la presente resolución se entienden sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio del Interior de 20 de junio de 1979.

7.º Las infracciones al contenido de la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 292 y en el anexo I del Código de la Circulación y legislación complementaria.

Madrid, 13 de marzo de 1989. — El director general, Miguel-María Muñoz Medina.

ANEXO NUM. 50

Zaragoza

1.º Calendario de fiestas.

En la provincia:

- Jueves 23 de marzo, Jueves Santo.
- Jueves 25 de mayo, Corpus Christi.
- Martes 25 de julio, Santiago Apóstol.

De ámbito local:

En Zaragoza capital: Lunes 27 de marzo y viernes 13 de octubre.

2.º Restricciones de pruebas deportivas.

En todas las carreteras de la provincia:

- Desde el viernes 17 de marzo, a las 12.00 horas, hasta el sábado 18 de marzo, a las 15.00 horas.
- Desde el miércoles 22 de marzo, a las 12.00 horas, hasta el jueves 23 de marzo, a las 24.00 horas.
- Desde el domingo 26 de marzo, a las 10.00 horas, hasta el lunes 27 de marzo, a las 24.00 horas.
- Desde el miércoles 24 de mayo, a las 15.00 horas, hasta el jueves 25 de mayo, a las 24.00 horas.
- El viernes 30 de junio, de 15.00 a 22.00 horas.
- El sábado 1 de julio, de 8.00 a 15.00 horas.
- El domingo 2 de julio, de 8.00 a 15.00 horas.
- Desde el viernes 14 de julio, a las 15.00 horas, hasta el sábado 15 de julio, a las 15.00 horas.
- El domingo 30 de julio, de 8.00 a 15.00 horas.
- El lunes 31 de julio, de 8.00 a 15.00 horas.
- El martes 1 de agosto, de 8.00 a 15.00 horas.
- El miércoles 2 de agosto, de 8.00 a 15.00 horas.
- Desde el viernes 11 de agosto, a las 15.00 horas, hasta el sábado 12 de agosto, a las 15.00 horas.
- El martes 15 de agosto, de 8.00 a 24.00 horas.
- El miércoles 30 de agosto, de 12.00 a 22.00 horas.
- El jueves 31 de agosto, de 12.00 a 22.00 horas.
- El viernes 1 de septiembre, de 7.00 a 15.00 horas.
- El sábado 2 de septiembre, de 7.00 a 15.00 horas.
- El domingo 3 de septiembre, de 9.00 a 24.00 horas.
- Desde el miércoles 11 de octubre, a las 15.00 horas, hasta el jueves 12 de octubre, a las 24.00 horas.
- El domingo 15 de octubre, de 9.00 a 24.00 horas.
- Desde el martes 31 de octubre, a las 15.00 horas, hasta el miércoles 1 de noviembre, a las 24.00 horas.
- Desde el martes 5 de diciembre, a las 15.00 horas, hasta el jueves 6 de diciembre, a las 24.00 horas.
- El domingo 10 de diciembre, de 9.00 a 24.00 horas.

3.º Restricciones a transportes especiales.

—Los mismos días y horas que los relacionados en el apartado 2.º, por las carreteras N-II, N-122 y N-232.

4.º Restricciones a maquinaria agrícola.

—Los mismos días y horas que los relacionados en el apartado 2.º, por las carreteras N-II, N-122 y N-232.

5.º Restricciones a vehículos que transportan mercancías peligrosas.

En la carretera N-II:

- El lunes 27 de marzo, de 10.00 a 14.00 horas.
- El martes 2 de mayo, de 15.00 a 22.00 horas.
- El miércoles 16 de agosto, de 11.00 a 14.00 horas.
- El viernes 1 de septiembre, de 8.00 a 13.00 horas.

6.º Restricciones a camiones de más de 3.500 kilos de peso máximo autorizado.

En la carretera N-II:

- El domingo 26 de marzo, de 17.00 a 22.00 horas, en sentido Madrid.
- El lunes 27 de marzo, de 17.00 a 22.00 horas, en sentido entrada a Zaragoza.

—El martes 2 de mayo, de 17.00 a 22.00 horas, en sentido Madrid.

—El lunes 31 de julio, de 16.00 a 20.00 horas, en ambos sentidos.

—El martes 1 de agosto, de 9.00 a 14.00 horas, en ambos sentidos.

—El martes 15 de agosto, de 17.00 a 21.00 horas, en ambos sentidos.

—El domingo 15 de octubre, de 17.00 a 21.00 horas, en sentido Madrid.

—El domingo 10 de diciembre, de 17.00 a 21.00 horas, en sentido Madrid.

(Del "BOE" núm. 64, de fecha 16 de marzo de 1989.)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 35.407

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 1989, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir el concurso convocado para contratar el suministro de una motoniveladora y una excavadora para Recursos Agrarios, conforme a los pliegos de condiciones técnicas redactados por el señor ingeniero-director del Servicio.

En cumplimiento de la legislación vigente se exponen al público los correspondientes pliegos de condiciones por el plazo de ocho días hábiles. Para el caso de que durante este plazo no se presentase ninguna reclamación, por el presente edicto se convoca al mismo tiempo la correspondiente licitación.

Las condiciones son las siguientes:

Objeto. — Adquisición de una motoniveladora y una excavadora, conforme a los pliegos de condiciones técnicas.

Tipo de licitación. — A la baja, 25.000.000 de pesetas la motoniveladora y 20.000.000 de pesetas la excavadora.

Fianza provisional. — Se establece en 500.000 pesetas para la motoniveladora y 400.000 pesetas para la excavadora.

Fianza definitiva. — Será fijada de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Plazo. — El plazo de entrega de ambas máquinas será de dos meses, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se efectuará en la Unidad de Contratación de la Diputación de Zaragoza durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se cumplan ocho días igualmente hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de oficina, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente. No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en la Unidad de Contratación.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — El modelo de proposición es el que figura al final de este anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación de la entidad), con domicilio en, calle, número, y documento nacional de identidad número, expedido en, el día de de, manifiesta que, enterado del anuncio publicado con fecha en el "Boletín Oficial" número, relativo al, que la Excm. Diputación de Zaragoza, con fecha, ha acordado celebrar para acepta íntegramente las condiciones de los pliegos que han de regir en el mismo y formula la siguiente oferta, por la cantidad de (en letra) pesetas, IVA incluido.

(Fecha, y firma del proponente.)

SECCION QUINTA

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 29.578

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1989, acordó aprobar con carácter inicial estudio de detalle para el ámbito de la calle San Cristóbal, sin número (barrio de San Gregorio),

según proyecto instado por CEDES y visado por el Colegio de Arquitectos en fecha 30 de noviembre de 1988.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Zaragoza, 5 de abril de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 35.712

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la deudora Alceda, S. L., por débitos de Seguridad Social, importantes 3.367.020 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 4.060.415 pesetas, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1989 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 20 de octubre de 1988 la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora Alceda, S. L., embargados por diligencia de fecha 30 de mayo de 1988 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 6 de junio de 1989, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en calle Costa, 1, 4.º, centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote 1. — Camión marca "Pegaso", modelo 1.065, matrícula Z-9860-E. Tasación, 400.000 pesetas, y tipo de subasta, 400.000 pesetas.

Lote 2. — Camión marca "Pegaso", modelo 1.083, matrícula Z-4748-E. Tasación, 600.000 pesetas, y tipo de subasta, 600.000 pesetas.

Totales: Tasación, 1.000.000 de pesetas, y tipo de subasta, 1.000.000 de pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder de la depositaria doña María Teresa Labarta Sancho, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Navas, núm. 34, de Zuera (Zaragoza).

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo en el mismo fotocopia del documento nacional de identidad y entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10.º Que servirá de notificación de la subasta a la deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 11 de mayo de 1989. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Pacific Architects and Engineers Inc.

(Base Aérea de Zaragoza)

Núm. 21.451

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc. (PAE).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pacific Architects and Engineers Inc. (PAE), de la Base Aérea de Zaragoza, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 6 de marzo de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 14 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 21 de marzo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1.º OBJETO.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS, INC. (PAE) y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial (Art. 3 y 4) y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 2.º NORMA SUPLETORIA.-

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, incluyendo el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Construcción, o normas legales que las substituyan, que tendrán la consideración de normas supletorias.

ARTICULO 3.º AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio afectará al centro de trabajo que actualmente tiene la empresa PAE en el recinto de la Base Aérea de Zaragoza, así como a los que pudieran establecerse en un futuro dentro del ámbito territorial de la provincia de Zaragoza, con expresa excepción del centro de trabajo ubicado en El Frasno-Inoges por contar, en la actualidad, con Convenio privado de centro de trabajo.

ARTICULO 4.º AMBITO PERSONAL.-

4.1 El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla permanente de la Empresa sujetos a las leyes laborales españolas que sean aplicables, que prestan sus servicios a la misma en Zaragoza, con las excepciones siguientes:

4.1.a El personal directivo al que hacen referencia los Artículos 1.3.c) y 2.1.a) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, R.D. 1382/1985 de 1 de agosto, y todos aquellos cargos técnicos y administrativos de nacionalidad estadounidense acogidos a las previsiones de los Convenios de Amistad, Defensa y Cooperación y sus acuerdos complementarios suscritos entre España y los Estados Unidos de Norteamérica y por tanto, excluidos de la normativa laboral española.

4.1.b El personal con contrato de trabajo en prácticas y para la formación.

4.1.c El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.

4.1.d El personal con contrato de trabajo eventual.

4.1.e El personal con contrato de trabajo interino.

4.2 A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para la formación, así como a quienes se contrata con carácter eventual o interino, se les garantizarán las condiciones que figuran en el presente Convenio, con excepción de aquellas que expresamente se excluyen y aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

ARTICULO 5.º AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.989 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1.989.

ARTICULO 6.º DENUNCIA.-

6.1 La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de sesenta (60) días y máxima de noventa (90) días naturales, a la terminación de su vigencia, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

6.2 La plataforma reivindicativa de los trabajadores deberá ser presentada por el Comité de Empresa a la dirección con una antelación de quince (15) días laborables a la fecha de comenzar las deliberaciones del nuevo Convenio. De no cumplirse el plazo establecido en este parrafo, las negociaciones del convenio no comenzaran hasta cumplidos los 15 días laborables desde la entrega de la plataforma.

6.3 Las deliberaciones del nuevo Convenio deberán, como mínimo comenzar treinta (30) días naturales antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado.

ARTICULO 7.- PRORROGA.-

Caso de no efectuarse la denuncia del presente Convenio en la debida forma y suficiente antelación, se entenderá automáticamente prorrogado de año en año.

ARTICULO 8.- PRORROGA PROVISIONAL.-

Si las negociaciones del nuevo Convenio se extendieran mas alla de la fecha de vigencia del presente, lo dispuesto en este tendrá plena validez hasta la entrada en vigor del que lo sustituya, en todo lo que no resultase modificado por una disposición legal del Estado, sin perjuicio de las cláusulas de retroactividad que el nuevo pueda contemplar.

ARTICULO 9.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

9.1 Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo organico e indivisible y, a efectos de su aplicacion practica, serán consideradas globalmente en computo anual.

9.2 En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente y en su caso la Jurisdiccional, impidiese la vigencia del Convenio o de alguno de sus articulos, este Convenio quedaria sin efecto en su totalidad y su contenido deberá ser renegociado por completo.

ARTICULO 10.- GARANTIAS PERSONALES.-

Aquellos empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, tanto economicas como laborales, examinadas en computo anual, fueran mas beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de la misma categoria profesional, les serán respetadas manteniendose con caracter estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicacion de futuras normas laborales.

ARTICULO 11.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

11.1 Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensaran y absorberan todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas, excepto el complemento personal extrasalarial cuyo caracter queda especificado en el articulo 45 del presente convenio.

11.2 Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicacion, solo podran afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen a las aqui pactadas.

11.3 En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas ultimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios terminos y sin modificacion alguna en sus conceptos, modulos y retribuciones.

ARTICULO 12.- SUSTITUCION DE CONDICIONES.-

La entrada en vigor de este Convenio, implica la sustitucion de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente pacto colectivo, salvo lo establecido en el Artículo 2 del presente Convenio.

ARTICULO 13.- CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS.-

13.1 Se acuerda que durante la vigencia de este Convenio el Comité de Empresa, en representacion de los trabajadores, garantizan la paz laboral y hace renuncia expresa al derecho de huelga laboral para modificar las condiciones en este Convenio pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan lo pactado.

13.2 En caso de que alguna de las partes considere que la otra no cumple lo pactado, el Artículo 15 de este Convenio será utilizado para resolver la disputa.

13.3 El Comité de Empresa también garantiza durante la vigencia de este Convenio que no se producira anomalía laboral alguna por las razones expresamente prohibidas en la Legislación vigente.

ARTICULO 14.- COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION Y APLICACION DEL CONVENIO.-

14.1 Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el articulo siguiente.

14.2 Las reuniones de esta Comisión se celebraran a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, debiendo incluir en la citación el pertinente orden del día.

14.3 Serán Vocales de la misma, tres (3) representantes de los trabajadores y tres (3) de la Empresa, designados respectivamente entre los representantes de los trabajadores y representantes de la Empresa.

14.4 Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán, preferentemente, haber sido miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio y, en la medida de lo posible, haber participado también en la Comisión redactora del mismo.

14.5 Será Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión y teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los miembros de la representación empresarial.

14.6 Los acuerdos de la Comisión requeriran, para su validez, la conformidad de cuatro vocales como mínimo.

ARTICULO 15.- FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.-

15.1 Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

15.1.a Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

15.1.b Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

15.1.c Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

15.1.d Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

15.2 Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

15.3 Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

15.4 Si esta Comisión no llegase a un acuerdo, se elevará lo actuado a la Autoridad Laboral para su resolución con arreglo a la Ley.

15.5 A sus reuniones, cada una de las partes podrá acudir asistida de un Asesor.

ARTICULO 16.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

16.1 El personal tendrá derecho a licencia retribuida en los siguientes casos:

16.1.a Matrimonio.- El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 15 días naturales de licencia por tal circunstancia.

16.1.b Fallecimiento.- Con motivo del fallecimiento del conyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos, hermanos de ambos conyuges, tanto consanguíneos como afines, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos mas en caso de desplazamiento.

16.1.c Enfermedad grave.- En caso de enfermedad grave, incluyendo hospitalización y/o intervención quirúrgica en un hospital, de padres, conyuges, suegros o companero/a e hijos, se concederán 3 días naturales, ampliables a dos mas en caso de desplazamiento.

16.1.d Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.

16.1.e Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

16.1.f Traslado de domicilio habitual. Un día.

16.1.g Asistencia a consulta medica y ayudante tecnico sanitario. Previa justificación del trabajador, la empresa abonará hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas de la Seguridad Social.

16.2 Durante estas licencias la retribucion estara constituida por todos los conceptos de la nomina menos plus Consolidado y el de distancia.

16.3 En todos los casos citados, a excepcion del matrimonio, podrá ampliarse el permiso, previa justificación y a juicio de la empresa.

16.4 Se entiende por desplazamiento, la necesidad de realizar doscientos veinticinco (225) kilometros o mas entre el viaje de ida y vuelta, calculando la distancia desde el domicilio del empleado hasta el lugar de desplazamiento.

16.5 En todos los supuestos anteriores, los empleados deberán presentar en el momento de su incorporación al trabajo, los justificantes o documentos legales que acrediten el cumplimiento de los hechos y circunstancias que motivaron la licencia.

16.6 Todas las licencias enumeradas anteriormente deberán comunicarse por escrito al supervisor con anticipación, salvo en los casos de reconocida emergencia. La empresa proveerá a los supervisores de los correspondientes formatos a rellenar.

ARTICULO 17.- EXCEDENCIAS.-

17.1 Las excedencias serán ausencias no remuneradas de los trabajadores y se clasificarán en forzosa y voluntarias.

17.2 El trabajador pasará a la situación de excedencia forzosa en los siguientes casos:

17.2.a Por cargo publico.- Esta excedencia se concederá por la designación o elección para un cargo publico que imposibilite la asistencia al trabajo. Dicha situación dará derecho al computo de la antigüedad durante su vigencia.

17.2.b Por maternidad o paternidad. Con al menos un año de antigüedad en la empresa, el trabajador tiene derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en PAE, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Dicha situación no dará derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia y el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de caducidad de la excedencia.

17.2.c Por Servicio Militar. Esta excedencia se concederá por prestación del Servicio Militar obligatorio o voluntario y el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio. Dicha situación dará derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

17.2.d El trabajador fijo con al menos una antigüedad en la Empresa de dos (2) años, tiene derecho a situarse en excedencia, por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Esta excedencia no dará derecho al cómputo de antigüedad durante el período de su disfrute. El trabajador deberá preavisar a la empresa con una antelación mínima de treinta (30) días naturales antes del término de su excedencia, su intención de reincorporarse al trabajo. Caso de no cumplirse este requisito, se perderá el derecho a la reincorporación.

ARTICULO 18.- DIAS FESTIVOS.-

18.1 Estos serán los que figuran en el Calendario Oficial de fiestas publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

18.2 Con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total del salario del presente Convenio, el día siguiente al 12 de Octubre, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que el día 11 o 13 fuera domingo, festivo o sábado.

ARTICULO 19.- JORNADA DE TRABAJO.-

19.1 La jornada de trabajo se cumplirá en régimen de jornada partida o jornada continuada. Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración no remunerada, como mínimo. Dentro de esta jornada y computable como tiempo de trabajo efectivo, se reconocen dos períodos diarios de quince (15) minutos cada uno de ellos, considerados como de descanso para café.

19.2 En los supuestos de jornada continuada el tradicional descanso por bocadillo no excederá de quince (15) minutos y se establece también para estos trabajadores un descanso de quince (15) minutos como descanso para café. Ambos períodos se considerarán como de trabajo efectivo.

19.3. Dichos períodos de descanso se establezcan de acuerdo con las necesidades del trabajo y el Supervisor. No serán acumulables al descanso de comida y/o bocadillo, salvo acuerdo expreso entre trabajador y Supervisor.

19.4 La jornada laboral para los trabajadores de jornada normal será de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo a la semana, de lunes a viernes. Para los trabajadores con jornada especial o a turno, el cómputo anual de los días trabajados se calculará de forma que los mismos no superen a los trabajados por los de jornada normal.

19.5 El cómputo de la jornada se efectuará de tal forma que, en todo caso, tanto al comenzar como al terminarla, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él. Por tanto, el tiempo dedicado al aseo y cambio de ropa, queda exento del cómputo de jornada.

19.6 Asimismo, se acuerda que debido a las necesidades del servicio como por ejemplo ausencia del trabajador de reemplazo de turno, enfermedad, licencia, etc. en los que sea necesario hacer cambios temporales en los horarios y los turnos de los trabajadores, se harán dichos cambios de acuerdo con lo siguiente:

19.6.a En caso de no comparecencia al trabajo del reemplazo del empleado de turno, el trabajador presente comunicará a sus superiores de dicha incomparecencia, los que harán las gestiones necesarias para tratar de encontrar un sustituto. El trabajador extenderá su turno hasta ser reemplazado. Las horas trabajadas por dicha extensión de turno serán consideradas como horas extraordinarias.

19.6.b Licencias remuneradas. En estos casos el supervisor podrá cambiar los turnos de los trabajadores durante el período que dure la licencia del trabajador afectado.

19.6.c Enfermedad del empleado que trabaja a turnos. En estos casos el supervisor podrá cambiar los turnos de los trabajadores durante el período que dure la enfermedad del trabajador afectado. Si la enfermedad durara más de cinco días, el problema de los cambios de turnos tendría que ser resuelto por el supervisor en el término de una semana. Los cambios de turno por estas causas no podrán extenderse más de una semana.

19.6.d Los supervisores y los trabajadores de las secciones afectadas tratarán mutuamente de resolver los problemas creados por las causas arriba expuestas de una manera armoniosa y voluntaria. En el caso de que un empleado se sienta afectado de una manera discriminatoria por los cambios de turnos, tendrá oportunidad de presentar su caso a la Comisión Mixta Paritaria para su resolución.

19.6.e Los cambios temporales de turno, si se producen, afectarán por igual y de forma rotativa a todos los trabajadores del departamento.

19.6.f En todas aquellas secciones que las ausencias por causa de enfermedad o excedencia, se vengán cubriendo hasta la fecha con personal especialmente asignado a tal fin, se seguirá haciendo de este modo.

19.7 Las siguientes secciones tienen algunos trabajos que se prestan en régimen de turnos u horarios especiales:

19.7.a Planta Eléctrica

19.7.b Planta de Agua

19.7.c Mecánicos de emergencia (DIN)

19.7.d Recepción de Hotel

19.7.e Parque Móvil (Motor Pool)

19.7.f Almacén de Abastecimientos (Demand Processing, Micap, RGSU, etc.)

19.7.g Comedor (Cocina Militar)

19.7.h Sección de Limpieza

19.8 En las posibles modificaciones de jornada de trabajo, horario y jornada de turno, por razones técnicas, organizativas o productivas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20.- HORARIOS DE TRABAJO.-

20.1 Los horarios de trabajo para las distintas Secciones y Departamentos son como quedan especificados en el correspondiente Calendario Laboral.

20.2 No obstante se hace diferenciación entre el horario de la mayoría de los empleados, que se denominará "horario normal" en jornada partida y que comienza a las 08.00 horas y termina a las 17.00 horas, con una hora no remunerada de descanso intermedia para la comida.

20.3 El personal a turnos o con horarios que difieren del anotado en el párrafo anterior, es el que queda especificado en sus respectivas programaciones de trabajo recogidas en el Calendario Laboral.

ARTICULO 21.- SERVICIOS DE EMERGENCIA.-

21.1 En aquellos supuestos de auténtica necesidad y dentro de lo estrictamente necesario, la empresa podrá solicitar al empleado la prolongación de la jornada de trabajo o la incorporación inmediata al mismo fuera de la jornada habitual, incluso en días de descanso y será voluntario por parte del trabajador.

21.2 Las horas trabajadas en estos servicios de emergencia se abonarán como extraordinarias con el recargo del 75 por ciento si se realizan de lunes a sábado y con el 100 por ciento si son realizadas en domingo o día festivo.

21.3 En los casos de incorporación para prestar estos servicios fuera de la jornada, o sea en los casos que no implique prolongación de la misma, el tiempo de los viajes de ida y vuelta se pagará también como horas extraordinarias.

21.4 A estos efectos, la duración del viaje de ida y vuelta se cifra en una (1) hora para los desplazamientos de Zaragoza, Utebo, La Muela, etc.

21.5 Se establece que cuando un trabajador sea requerido para efectuar reparaciones de emergencia, deberá realizar los mismos atendiendo a darles solución inmediata por el procedimiento más idóneo, efectuando la reparación definitiva pertinente durante el horario normal de trabajo.

21.6 Si el trabajador que hubiera atendido una emergencia no dispusiera de doce (12) horas, entre la hora de terminación de la emergencia y su hora normal de entrada al trabajo del día siguiente, tal horario de entrada se retrasará en el mismo número de horas que corresponda hasta completar un período de descanso de, al menos doce (12) horas. Estas horas serán remuneradas.

ARTICULO 22.- CALENDARIO LABORAL.-

22.1 Cada año, la empresa, una vez conocido el Calendario Oficial de la Provincia, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores con objeto de someterlos a discusión para tratar de llegar a un acuerdo.

22.2 Mientras tal acuerdo se alcanza, se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

22.3 De no llegarse a un acuerdo entre ambas representaciones, en un plazo máximo de treinta días naturales, se remitirá el asunto a la Autoridad Laboral competente para su decisión.

ARTICULO 23.- VACACIONES.-

23.1 Todo el personal disfrutará anualmente de veintidos (22) días laborales de vacaciones retribuidas. Se concede por cada cinco años de antigüedad un día adicional de vacaciones, con un límite máximo de cinco días adicionales.

23.2 Se concederán en cualquier época del año, con arreglo a las necesidades del servicio y atendiendo en cuanto sea posible a los deseos del trabajador.

23.3 Se establecera un calendario de vacaciones cuya planificacion se confeccionara durante el mes de Diciembre del ano anterior y siguiendo los criterios que mas abajo se detallan para determinar las prioridades de los empleados.

23.4 Con objeto de flexibilizar el periodo de vacaciones anuales y adaptarlo mejor, tanto a los deseos del trabajador como a las propias necesidades del servicio, se establece que puedan tomarse de una sola vez o fraccionadas, con un maximo de cinco (5) peticiones de fraccionamiento al ano.

23.5 Todo trabajador tendra derecho a disfrutar al menos de once (11) dias laborables durante los meses de Mayo a Septiembre, inclusivos.

23.6 En todo caso debe quedar cubierto el cincuenta (50) por ciento de los puestos de trabajo de cada seccion con personal que no este en situacion de baja por enfermedad, accidente, vacaciones, excedencias o licencias retribuidas y siempre el setenta y cinco (75) por ciento de la plantilla total del respectivo Departamento debe estar presente, tambien con personal que no este en situacion de ILT, segun definido anteriormente.

* 23.7 Una vez realizado el cuadro de vacaciones y aprobado por la Direccion, el mismo no podra cambiarse excepto en casos excepcionales y debidamente justificados, con la antelacion necesaria para poder proceder a sus correcciones.

23.8 Criterios a seguir para la planificacion de Vacaciones:

23.8.1 Las vacaciones podran distribuirse a lo largo de todo el ano.

23.8.2 En ningun caso la concesion del periodo vacacional podra resultar en la creacion de horas extraordinarias para su cobertura.

23.8.3 La division de las vacaciones hara perder, para los periodos siguientes al primero, la prioridad que el empleado pueda tener para su inicial concesion.

23.8.4 La prioridad para la epoca de disfrute de las vacaciones vendra dada por los siguientes criterios:

23.8.4.a Empleados con obligaciones familiares. Se entiende por obligaciones familiares los empleados que tengan hijos en edad escolar y acudan a la misma. La edad escolar queda determinada entre los seis y los dieciseis anos, exceptuandose los empleados que tengan

hijos disminuidos internados, para los que no tendra aplicacion la limitacion de edad escolar.

23.8.4.b Antiguedad en la empresa.

23.8.4.c Las obligaciones familiares no dan mas prioridad por numero de hijos en escolaridad.

23.8.4.d. Para los caso de empleados con igual prioridad considerando las obligaciones familiares, tendra derecho preferente la antiguedad en la Empresa.

23.8.4.e Las vacaciones se iniciaran siempre en dia laborable.

23.8.4.f En el supuesto de que algun empleado tenga las mismas obligaciones familiares y antiguedad que otro de su misma Seccion, tendra prioridad el de mayor categoria profesional y si tambien coincidiese, la prioridad correspondera al de anterior inscripcion en el Libro de Matricula.

23.9. Los empleados deberan comunicar a su Supervisor la fecha o fechas del disfrute de vacaciones en el ano proximo, antes del 30 de noviembre. A los empleados que no hayan cumplido con tal requisito, les seran adjudicadas por su Supervisor, quien tratara de acomodarlas a las fechas que resten despues de la concesion a los empleados que las hubieren solicitado en plazo y siguiendo los criterios de prioridad antes mencionados.

23.10 Los empleados con nivel de supervision que sean intercambiables dentro de una misma seccion, no podran disfrutar las vacaciones al mismo tiempo, siguiendo para su concesion los criterios de prioridad establecidos.

23.11 Las situaciones individuales de caracter excepcional o emergencia seran tomadas en consideracion en base a dichas circunstancias.

ARTICULO 24.- ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

24.1 Constitucion. En la Base Aerea de Zaragoza, PAE tendra un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

24.2 Composicion. El Comité de Seguridad estara compuesto por un representante de la Empresa, que lo presidira, un tecnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorias profesionales mas significativas en funcion de la presencia de los distintos oficios en el centro de trabajo, en numero maximo de cinco. Podran asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene los Delegados de las Secciones Sindicales constituidas en el seno de la Empresa.

24.3 Funciones. Las funciones y atribuciones de dicho Comité, seran

las siguientes:

24.3.a Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cumpliendolas y haciendolas cumplir.

24.3.b Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevencion de riesgos profesionales, proteccion de la vida, integridad fisica, salud y bienestar de los trabajadores.

24.3.c Solicitar la colaboracion del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene o instituciones publicas dedicadas a estas funciones de la implantacion o inspeccion de medidas de proteccion individuales o colectivas para el centro de trabajo, dandose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

24.3.d Ser informados por la Direccion de la Empresa de las medidas concretas que se hayan previsto en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad a iniciativa del Comité.

24.4 El Comité de Seguridad podra proponer la paralización de una actividad laboral en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiendolo poner en inmediato conocimiento de la Direccion de la Empresa y de sus servicios tecnicos de seguridad, quienes decidiran conjuntamente lo que proceda y que seran los unicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada caso requiera.

24.5 El Comité de Seguridad llevara una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, ordenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopcion de medidas de proteccion individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omision de los elementos de seguridad.

24.6 La informacion resultante se dara a conocer a todo el personal mediante su insercion en los tabloncillos de anuncios.

24.7 El Comité de Seguridad e Higiene se reunira una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se haran por razones de urgencia en horas de trabajo.

24.8 Los miembros del Comité dispondran de dos horas semanales adicionales al tiempo de las reuniones, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas. Las horas asignadas al Comité de Seguridad e Higiene podran ser acumuladas mensualmente, pudiendo ampliarlas por el tiempo realmente imprescindible para la realizacion de trabajos puntuales, siempre bajo el absoluto control y responsabilidad del presidente.

24.9 El presidente del Comité de Seguridad autorizara y controlara el uso de dichas horas.

ARTICULO 25.- GARANTIAS SINDICALES.-

25.1 Las garantias y derechos sindicales, al igual que las responsabilidades seran las contenidas en la Ley Organica 11/1985 del 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores

25.2 Las horas sindicales se computaran del dia 16 al dia 15 del mes siguiente, con la intencion de que se reflejen en las hojas de asistencia (Time Sheet).

25.3 Se autoriza la acumulacion de horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa, por sindicatos presentes en el mismo. En caso de que las horas sindicales se acumulen en una o mas personas, se comunicara por escrito a la Oficina de Personal con una antelacion de dos dias laborables.

25.4 Los miembros del Comité de Empresa tendran derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios, cursos de formacion y otras actividades sindicales a los que fueren convocados por la Central Sindical a la cual pertenezcan. Las horas utilizadas para estos propositos, asi como las utilizadas para las actividades que son de su competencia, tal como queda establecido en el Estatuto de los Trabajadores, seran a cargo de las treinta (30) horas sindicales mensuales que cada miembro del Comité de Empresa tiene para dicho proposito.

25.5 De manera que se pueda establecer un procedimiento para el propio manejo de la utilizacion y contabilidad de las horas sindicales, se seguiran los siguientes criterios:

25.5.a. Las ausencias tanto del puesto de trabajo, como las de no comparecencia al mismo, deberan comunicarse por escrito a la Oficina Central (Personal Espanol) de PAE, con una antelacion de dos dias laborables, salvo imprevistos, en cuyo caso se notificara al supervisor inmediato con toda la antelacion posible. La Oficina Central de PAE notificara a los supervisores de tales ausencias.

25.5.b. Las horas sindicales deberan anotarse en la columna 8 de la hoja de relacion mensual y a su lado, en parentesis, el periodo comprendido.

25.5.c. Cuando se trate de no comparecencia o ausencias fuera de la Base Aerea de Zaragoza por razones de actividades de la Central Sindical, ademas de lo expuesto anteriormente, deberan justificarse documentalmete a tal efecto.

ARTICULO 26.- DIRECCION, ORGANIZACION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO.

26.1 PAE ostenta el derecho exclusivo de gestion, control y direccion del contrato, en todos sus aspectos para llevar a cabo las

obligaciones contractuales derivadas del Contrato entre PAE y la Fuerza Aerea de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Amistad, Defensa y Cooperación suscritos entre España y los

Estados Unidos y sus Acuerdos Complementarios, además de todas las atribuciones que en este aspecto le da la Legislación vigente.

26.2 La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la organización del trabajo y los métodos, procesos y medios de trabajo son facultades de la Dirección de la Empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

ARTICULO 27.- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

27.1 El personal se clasificara en los cuatro grupos siguientes:

- 27.1.a Directivos
- 27.1.b Técnicos
- 27.1.c Empleados
- 27.1.d Operarios

ARTICULO 28.- SERVICIOS MINIMOS NECESARIOS INELUDIBLES EN CASO DE ANORMALIDAD LABORAL.-

28.1 Pacific Architects & Engineers, a través de sus empleados, tiene la responsabilidad de proveer servicios ineludibles de mantenimiento y ayuda logística a determinadas secciones de las Fuerzas Aereas de los Estados Unidos en la Base Aerea de Zaragoza que se determinan como mínimos y esenciales. Los siguientes servicios ineludibles se consideran como mínimos y esenciales:

- 28.1.a. Planta Eléctrica
- 28.1.b. Planta de Agua
- 28.1.c. Mantenimiento de barreras
- 28.1.d. Barrido de pistas de aterrizaje
- 28.1.e. Mantenimiento de Generadores Auxiliares
- 28.1.f. Reparaciones de Emergencia (DIN)
- 28.1.g. Reparto combustible

28.2 El Comité de Empresa esta de acuerdo con PAE en que los servicios arriba mencionados son necesarios para la seguridad de las personas y cosas y el normal funcionamiento de las actividades operacionales de las Fuerzas Aereas. Por lo tanto, se acuerda que las secciones arriba mencionadas serán cubiertas con el personal mínimo necesario para su normal cobertura las veinticuatro horas del día, en aquellos casos de anomalía laboral que puedan causar una reducción del personal asignado a estas secciones.

28.3 El personal mínimo necesario para cobertura de dichas secciones es como sigue:

- | | | | |
|--------|-------------------|-------------|-----------------------|
| 28.3.a | Planta Eléctrica: | 2 operarios | por turno de trabajo. |
| 28.3.b | Planta de Agua: | 1 operario | " " " |
| 28.3.c | Mant. Barreras: | 2 operarios | " " " |
| 28.3.d | Barrido pistas: | 1 operario | " " " |
| 28.3.e | Mant. Generador.: | 2 operarios | " " " |
| 28.3.f | DIN: | 1 operario | " " " |
| 28.3.g | Reparto Combust.: | 2 operarios | " " " |

28.4 El Comité de Empresa comunicara a la Empresa con antelación los nombres de los operarios cualificados de los asignados a las secciones que tomaran los puestos de turno en los tiempos requeridos.

ARTICULO 29.- PERIODOS DE PRUEBA.-

29.1 Se establece un periodo de prueba, que en modo alguno podra exceder del señalado en la siguiente escala:

- 29.1.a Técnicos: tres meses.
- 29.1.b Administrativos: un mes.
- 29.1.c Operarios u obreros: dos semanas.

29.2 Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podran, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

29.3 En todo caso, el trabajador recibira durante el tiempo invertido en el periodo de prueba, la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

29.4 Los contratos siempre estaran de acuerdo con la normativa vigente a este respecto.

29.5 Terminado el periodo de prueba, el tiempo transcurrido se computara a efectos de antigüedad en la empresa.

ARTICULO 30.- AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

30.1 Una vez que el trabajador sea admitido en la Empresa, a partir del quinto día de su incorporación se le facilitara una copia o fotocopia del parte de alta debidamente cumplimentado por el INSS. La Empresa vendra obligada a entregarselo en el plazo de otros cinco días.

30.2 Además de lo estipulado anteriormente tambien se le facilitara una copia del contrato de trabajo.

ARTICULO 31.- CESES EN LA EMPRESA.-

31.1 El personal que desee cesar voluntariamente en la Empresa debiera avisar en la Oficina de Personal de la misma con diez (10) días de

antelación a no ser que el mismo este empleado con categoría de mando, en cuyo caso, debiera hacerlo con veinte (20) días de anticipación.

31.2 La no observancia de estos plazos dara lugar a una deducción igual al número de días dejados de preavisar.

31.3 Las peticiones de cese voluntario se efectuaran siempre por escrito a la Oficina de Personal de la Empresa y con acuse de recibo por parte de la misma

ARTICULO 32.- FINIQUITOS.-

Todos los recibos que tengan caracter de finiquitos se firmaran en presencia de un miembro del Comité de Empresa que el trabajador elija o de un representante en la Empresa del Sindicato al que el trabajador pertenezca, salvo que el trabajador exprese por escrito no hacer uso de tal derecho.

ARTICULO 33.- FALTAS Y SANCIONES.-

33.1 Los trabajadores podran ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, clasificando las faltas atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en el Capitulo XI, Sección Segunda, Tercera y Artículo 159 de la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, o normas legales que las substituyan.

33.2 La facultad de la Empresa para sancionar caducara para las faltas leves a los diez (10) días; para las faltas graves, a los veinte (20) días y para las muy graves, a los sesenta (60) días, contando siempre a partir de la fecha en que la Dirección tenga conocimiento de la comisión de la falta y en todo caso, a los seis (6) meses de haberse cometido.

ARTICULO 34.- TRASLADO Y DESPLAZAMIENTOS.-

34.1 Los traslados permanentes del personal a otro centro de trabajo fuera de la provincia de Zaragoza, se haran de acuerdo con el trabajador afectado.

34.2 Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podra desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendra derecho a un mínimo de cuatro días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correran a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión, y su resolución, que recaera en el plazo máximo de diez días y sera de inmediato cumplimiento.

ARTICULO 35.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.-

35.1 El hecho de que un conductor u operador, sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

35.2 Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

35.2.a Embriaguez del conductor o consumo de estupefacientes, o drogas tóxicas, cuando recaiga sobre ello resolución judicial firme.

35.2.b Cuando el vehículo propiedad del empresario, se utilice fuera de la actividad laboral.

35.2.c Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria determinada por resolución judicial firme.

ARTICULO 36.- ECONOMATO.-

La empresa se compromete a seguir abonando las cuotas trimestrales que por empleado corresponden a la afiliación a los ECONOMATOS ECODAGESA.

ARTICULO 37.- ESTRUCTURA SALARIAL.-

37.1 La retribución del trabajo se ajustara a las normas legales vigentes sobre ordenación del salario y disposiciones complementarias.

37.2 Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

ARTICULO 38.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

38.1 Los conceptos retributivos en que se estructuran las remuneraciones a percibir por el personal de PAE, estaran formados por:

- 38.1.a Salario Base.
- 38.1.b Complementos Salariales.

38.2 Las cantidades correspondientes tanto al salario base como a los complementos salariales, se percibirán por jornada completa de trabajo incluyendo los días de descanso, sabados y domingos, días festivos, licencias retribuidas y vacaciones, salvo aquellos complementos salariales que solo se perciben por días efectivamente trabajados.

ARTICULO 39.- NATURALEZA DEL ACUERDO SOBRE SALARIOS.-

Las mejoras salariales pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las jornadas laborales pactadas y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

ARTICULO 40.- REVISION SALARIAL.-

Para el caso de que el IPC reconocido oficialmente por el INE para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1.989, superase el aumento que este Convenio establece del ocho coma veinticinco (8,25%) por ciento, correspondera una revision salarial por la diferencia que deba aplicarse a las cantidades que sirvieron de base para la aplicacion del mencionado ocho coma veinticinco por ciento que se reconoce en este Convenio. Esta revision, en caso de producirse, tendra un caracter retroactivo al 1 de enero de 1.989.

ARTICULO 41.- SALARIO BASE.-

Es salario base, la parte de retribucion del trabajador fijada por unidad y tiempo, estableciendose su cuantia por categorias profesionales como queda reflejado en el anexo primero de este convenio.

ARTICULO 42.- COMPLEMENTOS SALARIALES.-

42.1 Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que a continuacion se detallan:

42.1.a Complementos por cantidad y calidad de trabajo:

- (1) Plus de Convenio
- (2) Plus de Asistencia
- (3) Complemento personal extrasalarial

42.1.b Complementos de vencimiento periodico superior a un mes:

- (1) Pagas extraordinarias de junio y Navidad
- (2) Paga de beneficios
- (3) Paga de octubre

42.1.c Complementos salariales que se abonaran cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislacion:

- (1) Personales:
 - (a) Antigüedad
 - (b) Plus de idioma
- (2) De puesto de trabajo:
 - (a) Nocturnidad
 - (b) Conduccion de vehiculos
 - (c) Trabajo en festivos

42.1.d Otros:

- (1) Plus consolidado
- (2) Plus distancia

ARTICULO 43.- ABONO DEL SALARIO.-

43.1 El pago de haberes o salarios sera mensual y se efectuara el ultimo dia de cada mes de devengo o, el dia anterior, si este fuera festivo.

43.2 Se abonaran anticipos quincenales cuya cuantia estara en torno al cuarenta (40) por ciento del salario real mensual, redondeandolo en miles de pesetas.

43.3 La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talon, transferencia u otra modalidad de pago a traves de entidad bancaria.

ARTICULO 44.- PLUS DE CONVENIO

Se abonara mensualmente en concepto de plus de convenio, la cantidad de cinco mil doscientas sesenta y cuatro pesetas (5.264) a todos los trabajadores de la empresa sujetos al ambito personal de convenio.

ARTICULO 45.- PLUS DE ASISTENCIA.-

45.1 Es la cantidad que percibira el trabajador por dia natural. Este plus dejara de percibirse cuando el trabajador, sin causa justificada y/o previo aviso, no acuda al trabajo.

45.2 Este plus de asistencia, por su caracter de complemento de calidad, queda excluido directamente de la base para el calculo del importe de las horas extraordinarias.

45.3 El importe del plus de asistencia sera de cuatrocientas veintiuna pesetas (421) por dia, para todas las categorias profesionales.

ARTICULO 46.- COMPLEMENTO PERSONAL EXTRASALARIAL.-

46.1 El complemento personal extrasalarial es un plus que tanto por cantidad y calidad de trabajo, asi como responsabilidades especiales u otros acuerdos, podran percibir los empleados, previa propuesta de sus jefes respectivos y aprobacion discrecional de la Direccion de la empresa.

46.2 Estas cantidades extrasalariales no son objeto de negociacion colectiva y son de competencia exclusiva entre la empresa con el trabajador.

ARTICULO 47.- PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y NAVIDAD.-

47.1 Se establecen dos gratificaciones extraordinarias devengandose una de ellas el 30 de Junio y la de Navidad el dia 20 de Diciembre.

47.2 El importe de cada una de ellas sera equivalente a treinta (30) dias del salario base mas la antigüedad y asistencia de cada trabajador.

47.3 Estas gratificaciones, asi como la participacion en beneficios que se regula en el articulo siguiente, se devengaran durante la permanencia en el servicio militar. En los permisos sin remuneracion y en las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, no se devengaran. Seran prorrateables para el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa en el transcurso del ano.

ARTICULO 48.- PAGA DE BENEFICIOS.-

La paga de Beneficios sera del seis por ciento (6%) del salario base anual mas antigüedad de cada trabajador y se abonara en el mes de marzo del ano siguiente.

ARTICULO 49.- PAGA DE OCTUBRE.-

49.1 Se establece una gratificacion extraordinaria de Veintitres mil seiscientos noventa y una (23.691) pesetas, igual para todas las categorias profesionales, que se hara efectiva el dia 10 de Octubre de cada ano o el dia anterior, si este fuese festivo, sabado o domingo.

49.2 Esta gratificacion tendra el caracter de prorrateable para todo el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa durante el curso del ano.

ARTICULO 50.- ANTIGÜEDAD.-

Se establece la cuantia de los premios por antigüedad en dos bienes, equivalentes cada uno al 5% del salario base y quinquenios asimismo equivalentes al 7% del salario base.

ARTICULO 51.- PLUS DE CONDUCCION DE VEHICULOS.-

51.1 Para aquellos empleados cuyo trabajo especifico no sea la conduccion de vehiculos y esten en posesion del preceptivo carnet de conducir, civil o militar, se establece un plus de conduccion de vehiculos en la cuantia de dos mil cuatrocientas diecisiete (2.417) pesetas mensuales.

51.2 La designacion y determinacion del numero de empleados acreedores a este plus sera determinada por la Direccion de la Empresa, oido el Comite de Empresa.

51.3 Quedan exceptuados del percibo de este plus aquellos empleados cuyo trabajo especifico sea la conduccion de vehiculos.

51.4 El plus de conduccion no se devengara en las situaciones de incapacidad laboral transitoria, ni sera tenido en cuenta para las pagas extraordinarias, la de beneficios, ni para el calculo de las horas extraordinarias.

51.5 El percibo de este plus obliga a conducir el vehiculo o vehiculos que fueran necesarios para la efectiva y pronta ejecucion de las ordenes encomendadas, asi como a ocuparse y responsabilizarse de la verificacion diaria del estado y elementos del vehiculo y su comunicacion al superior inmediato en caso de anomalia.

ARTICULO 52.- PLUS DE TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVOS.-

Cada domingo o festivo trabajado, no computandose como tales los sabados, se devengara un Plus equivalente al setenta y cinco por cien del salario base-dia del trabajador, ademas del descanso compensatorio.

ARTICULO 53.- PLUS CONSOLIDADO.-

53.1 Se establece la supresion de los anteriores pluses de Transporte Urbano, Ropa de Trabajo y Ayuda de Comida para dar paso a su consolidacion en uno nuevo, unico, que se denomina Plus Consolidado por Gastos de Transporte Urbano y Ropa de Trabajo (abreviado: Plus Consolidado), cuya cuantia sera de 750 pesetas, por dia efectivamente trabajado e igual para todas las categorias profesionales.

53.2 Para los empleados en las Secciones de Food Services, Billeting y aquellos otros empleados a los que la Empresa provee de su especial ropa de trabajo, el Plus Consolidado sera de 725 pesetas, tambien por dia efectivamente trabajado e igual para todas las categorias profesionales.

53.3. Si la Empresa o las Fuerzas Aereas de los Estados Unidos, determinara la entrega de uniformes en lugar de compensacion economica, todos los empleados quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, asi como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

53.4 La obligacion de conservacion en perfecto estado y limpieza se hace extensiva a los equipos de seguridad o prendas especiales que se entreguen, o hallen en posesion actualmente, a los empleados que las requieran.

53.5 La empresa facilitara a sus trabajadores todos aquellos elementos de proteccion personal que resulten apropiados segun los trabajos a realizar, cuidando de su conservacion y reposicion de forma que pueda asegurar en todo momento la eficacia de los mismos. El Comite de Seguridad e Higiene realizara un estudio a estos efectos y sometera las correspondientes recomendaciones a la Empresa.

53.6. Estos elementos de protección personal serán siempre considerados propiedad de la Empresa y para uso exclusivo de los cometidos laborales dentro de la misma.

ARTICULO 54.- PLUS DE DISTANCIA.-

54.1 Su cuantía será de trescientas noventa y cinco (395) pesetas por día trabajado; tendrán derecho a su percepción aquellos trabajadores que actualmente lo perciben y los trabajadores que vivan fuera del casco urbano, entendiéndose por tal Casetas, La Muela, Monzalbarba, Villamayor, Utebo, etc.

54.2 Igualmente lo percibirán los trabajadores que viven en la margen izquierda del Ebro, que ahora no lo perciben, a no ser que se extiendan a ellos las líneas de transporte de la empresa.

ARTICULO 55.- PLUS DE IDIOMA.-

Para los puestos de trabajo en los que, por sus especiales características se devengue este Plus de conocimiento del idioma inglés, su cuantía será de tres mil seiscientos ochenta y seis (3.686) pesetas mensuales.

ARTICULO 56.- DIETAS.-

56.1 En los desplazamientos por gestiones de la Empresa fuera del término municipal de Zaragoza, se abonará una dieta completa de Tres mil seiscientos (3.600) pesetas, cuando sea necesario efectuar fuera las dos comidas principales del día. En los casos en que sea necesario tomar fuera solo una comida, se abonará media dieta por importe de mil doscientas (1.200) pesetas. Se abonarán antes del desplazamiento si así lo solicita el trabajador.

56.2 En caso de pernoctar, los gastos de habitación del hotel serán a cargo de la empresa.

ARTICULO 57.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

57.1 Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

57.1.a Horas extraordinarias habituales: Supresión.

57.1.b Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

57.1.c Horas extraordinarias por Contratos o períodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento) siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley: Realización.

57.2 Son horas estructurales propias de la actividad de la Empresa las siguientes: Las realizadas como resultado de emergencias justificadas, sustituciones por enfermedad o accidente y las horas de comida del personal que no pueda ausentarse ni ser sustituido en el puesto de trabajo.

57.3 El importe de las horas extraordinarias para cada categoría profesional se halla recogido en el anexo 3.

57.4 El Comité de Empresa se compromete a que, durante la vigencia de este Convenio no se pondrá a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas estructurales extraordinarias que, tanto colectiva como individualmente, necesite programar la Empresa, siempre y cuando no se superen los márgenes legalmente establecidos.

57.5 La Empresa facilitará mensualmente al Comité de Empresa información sobre las horas extraordinarias.

57.6 Las horas extraordinarias que se realicen serán compensadas en tiempo o abonadas en efectivo, a decisión de la Empresa. En los casos que sean compensadas, se saldaran añadiendo el tiempo correspondiente al descanso semanal o período vacacional, de acuerdo con las necesidades del servicio, incrementándose según lo estipulado en el convenio.

ARTICULO 58.- ENFERMEDAD COMUN, MATERNIDAD Y ACCIDENTE NO LABORAL.-

58.1 Todo trabajador con una antigüedad mínima de seis meses en la empresa, y que cause baja por enfermedad común, maternidad, o accidente no laboral, tendrá derecho a percibir desde el decimosexto (16) día, a partir de la fecha de baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el importe de su salario base, plus de asistencia, plus de antigüedad, plus de convenio y plus extrasalarial.

58.2 En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

ARTICULO 59.- ACCIDENTE LABORAL, ENFERMEDAD PROFESIONAL.

59.1 En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, todo trabajador tendrá derecho desde el primer día de baja, a percibir la plus de asistencia, plus de antigüedad, plus de Convenio y plus extrasalarial, extendiéndose este complemento en sus mismos términos para los accidentes producidos "In Itinere", cuando sean consecuencia de accidentes de tráfico o por causas ocurridas en los trayectos de ida y

vuelta, desde el lugar de residencia del trabajador y el centro de trabajo, extremo que deberá ser justificado por el trabajador.

59.2 La duración del percibo de este derecho será, en todos los casos, de ciento veinte (120) días.

59.3 El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a efectos del abono de la gratificación de Junio, Octubre, Navidad y participación en Beneficios.

59.4 Las recaídas en la misma dolencia u otras de distinta naturaleza, darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

59.5 Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la Empresa.

ARTICULO 60.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.-

60.1 El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa, no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes, si a ello se hiciere acreedor.

60.2 Las cantidades serán las siguientes:

60.2.a Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años: seis mensualidades.

60.2.b Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años: cinco mensualidades.

60.2.c Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años: cuatro mensualidades.

60.2.d Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años: tres mensualidades.

60.2.e Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años: dos mensualidades.

60.2.f Por jubilación voluntaria anticipada a los 65 años: una mensualidad.

60.3 En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto Ley 18/81 de 20 de agosto.

ARTICULO 61.- JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO ANOS.-

De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador en los términos que la ley determina.

ARTICULO 62.- INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ O MUERTE.-

62.1 La Empresa se compromete a suscribir una Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes, con las siguientes indemnizaciones:

62.1.a Muerte por cualquier causa:	500.000 Pesetas
62.1.b Muerte por accidente laboral:	1.500.000 Pesetas
62.1.c Invalidez permanente total o parcial, derivada de accidente:	1.500.000 Pesetas
62.1.d Invalidez profesional:	500.000 Pesetas

ARTICULO 63.- INDEMNIZACIONES POR ROTURAS DE PROTESIS

63.1 Para los casos de rotura de gafas u otras prótesis como consecuencia de accidente en el trabajo, se seguirá el siguiente procedimiento:

63.1.a El trabajador afectado presentará escrito, con relación detallada de los hechos y testigos que lo avalen, si los hubiere, ante la Dirección de la Empresa.

63.1.b Procederá el abono del 55% de la rotura, con una cantidad máxima de 10.825,- Pesetas.

63.1.c Para los casos en que la rotura solamente sea parcial, el abono procederá, exclusivamente, por el importe de la reparación y siempre con la limitación establecida en el párrafo anterior.

ARTICULO 64.-

Todos los trabajadores que no perciban el plus de distancia y que por sus jornadas especiales no pueden hacer uso de los autobuses de la empresa, serán trasladados a un punto próximo a su domicilio.

ARTICULO 65.-

La empresa se compromete a la realización de estudios sobre las actuales necesidades de transporte y a su adecuación a las mismas de las líneas de autobuses. Posibles modificaciones se harán previa consulta del Comité de Empresa.

TABLA SALARIAL ANUAL 1989

CONCEPTO	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
SALARIO BASE	1,888,510	1,473,140	1,408,170	1,277,865	1,150,115	1,093,540	1,047,915
PLUS DE ASISTENCIA	153,665	153,665	153,665	153,665	153,665	153,665	153,665
PLUS DE CONVENIO	63,168	63,168	63,168	63,168	63,168	63,168	63,168
EXTRAS VERANO-NAVIDAD	335,700	267,420	256,740	235,320	214,320	205,020	197,520
EXTRA BENEFICIOS	113,311	88,388	84,490	76,672	69,007	65,612	62,875
EXTRA PILAR	23,691	23,691	23,691	23,691	23,691	23,691	23,691
TOTAL SALARIOS	2,578,045	2,069,472	1,989,924	1,830,381	1,673,966	1,604,696	1,548,834
PLUS CONSOLIDADO	168,750	168,750	168,750	168,750	168,750	168,750	168,750
TOTAL ANUAL	2,746,795	2,238,222	2,158,674	1,999,131	1,842,716	1,773,446	1,717,584

CONCEPTO	IV	X	XI	XII
SALARIO BASE	960,680	934,035	880,745	854,465
PLUS DE ASISTENCIA	153,665	153,665	153,665	153,665
PLUS DE CONVENIO	63,168	63,168	63,168	63,168
EXTRAS VERANO-NAVIDAD	183,180	178,800	170,040	165,720
EXTRA BENEFICIOS	57,641	56,042	52,845	51,268
EXTRA PILAR	23,691	23,691	23,691	23,691
TOTAL SALARIOS	1,442,025	1,409,401	1,344,154	1,311,977
PLUS CONSOLIDADO	168,750	168,750	168,750	168,750
TOTAL ANUAL	1,610,775	1,578,151	1,512,904	1,480,727

CATEGORIAS PROFESIONALES		SALARIO BASE DIA	PLUS FESTIVOS	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS TOXICO	PLUS COMUNES	
NIVEL II	TITULADO SUPERIOR	5,174	3,881	-----	-----	PLUS CONVENIO	9,264
NIVEL III	TITULADO MEDIO-JEFE 1º ADM.	4,036	3,027	-----	-----	PLUS IDIOMA	3,488
NIVEL IV	EMGDO. GRAL.-ATS-AYTE. OBRA	3,858	2,894	-----	-----	PLUS ASISTENCIA	421
NIVEL V	JEFE DE 2º ADM.	3,501	2,626	-----	-----	PLUS CONSOLIDADO	750-725
NIVEL VI	OF 1º ADM.-DEL.-EMGDO. TALLER	3,151	2,363	788	630	PLUS DISTANCIA	595
NIVEL VII	CAPATAZ-CONTRAMAESTRE	2,996	2,247	749	599	PLUS CONDUCIR	2,417
NIVEL VIII	OF 2º ADM.-OF 1º MANUAL	2,871	2,153	718	574		
NIVEL IX	AUX. ADM.-OF 2º MANUAL	2,632	1,974	658	526		
NIVEL X	AYUDANTE OFICIO	2,559	1,919	640	512		
NIVEL XI	PEON ESPECIALISTA	2,413	1,810	603	483		
NIVEL XII	PEON	2,341	1,756	585	468		

TABLA DE ANTIGUEDADES 1989

CATEGORIAS PROFESIONALES		2 ANOS 51	4 ANOS 101	9 ANOS 171	14 ANOS 241	19 ANOS 311	24 ANOS 381	29 ANOS 451
NIVEL II	TITULADO SUPERIOR	259	517	880	1,242	1,604	1,966	2,328
NIVEL III	TITULADO MEDIO-JEFE 1º ADM.	202	404	686	969	1,251	1,534	1,816
NIVEL IV	EMGDO. GRAL.-ATS-AYTE. OBRA	193	386	656	926	1,196	1,466	1,736
NIVEL V	JEFE DE 2º ADM.	175	350	595	840	1,085	1,350	1,575
NIVEL VI	OF 1º ADM.-DEL.-EMGDO. TALLER	158	315	536	756	977	1,197	1,418
NIVEL VII	CAPATAZ-CONTRAMAESTRE	150	300	509	719	929	1,138	1,348
NIVEL VIII	OF 2º ADM.-OF 1º MANUAL	144	287	488	689	890	1,091	1,292
NIVEL IX	AUX. ADM.-OF 2º MANUAL	132	263	447	632	816	1,000	1,184
NIVEL X	AYUDANTE OFICIO	128	256	435	614	793	972	1,152
NIVEL XI	PEON ESPECIALISTA	121	241	410	579	748	917	1,086
NIVEL XII	PEON	117	234	398	562	726	890	1,053

CATEGORIAS PROFESIONALES	HORAS EXTRAORDINARIAS 100%						
	SIN ANTO.	2 ANOS 5%	4 ANOS 10%	9 ANOS 17%	14 ANOS 24%	19 ANOS 31%	24 ANOS 38%
NIVEL II TITULADO SUPERIOR	1,533	1,610	1,685	1,794	1,900	2,008	2,116
NIVEL III TITULADO MEDIO-JEFE 1º ADM.	1,204	1,263	1,323	1,408	1,492	1,575	1,661
NIVEL IV EMGDO. GRAL.-ATS-AYTE. OBRA	1,150	1,207	1,264	1,344	1,427	1,506	1,586
NIVEL V JEFE 2º ADM.	1,045	1,095	1,149	1,221	1,296	1,368	1,442
NIVEL VI OF 1º ADM.-DEL.-EMGDO. TALLER	942	989	1,036	1,102	1,167	1,234	1,300
NIVEL VII CAPATAZ-CONTRAMAESTRE	898	943	988	1,051	1,114	1,177	1,239
NIVEL VIII OF 2º ADM.-OF 1º MANUAL	858	902	944	1,006	1,065	1,126	1,185
NIVEL IX AUX. ADM.-OF 2º MANUAL	790	830	869	926	981	1,037	1,092
NIVEL X AYTE. OFICIO	771	809	847	901	956	1,010	1,064
NIVEL XI PEON ESPECIALISTA	727	763	800	852	901	954	1,002
NIVEL XII PEON	686	720	755	802	852	900	947

CATEGORIAS PROFESIONALES	HORAS EXTRAORDINARIAS 75%						
	SIN ANTO.	2 ANOS 5%	4 ANOS 10%	9 ANOS 17%	14 ANOS 24%	19 ANOS 31%	24 ANOS 38%
NIVEL II TITULADO SUPERIOR	1,151	1,208	1,265	1,346	1,428	1,507	1,588
NIVEL III TITULADO MEDIO-JEFE 1º ADM.	901	945	992	1,054	1,117	1,181	1,244
NIVEL IV EMGDO. GRAL.-ATS-AYTE. OBRA	865	907	950	1,011	1,071	1,131	1,192
NIVEL V JEFE 2º ADM.	785	824	863	918	972	1,027	1,083
NIVEL VI OF 1º ADM.-DEL.-EMGDO. TALLER	707	743	777	828	877	926	978
NIVEL VII CAPATAZ-CONTRAMAESTRE	673	707	742	788	835	883	930
NIVEL VIII OF 2º ADM.-OF 1º MANUAL	645	675	708	753	799	843	888
NIVEL IX AUX. ADM.-OF 2º MANUAL	595	624	652	694	737	777	819
NIVEL X AYTE. OFICIO	577	606	634	674	716	755	797
NIVEL XI PEON ESPECIALISTA	546	572	600	637	674	713	750
NIVEL XII PEON	514	538	566	601	637	672	708

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 30.069

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1989, aprobó las cuentas que se indican:

- Liquidación del presupuesto ordinario de 1989.
- Cuenta general del presupuesto ordinario.
- Cuenta de valores auxiliares.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones.

Alfajarín, 20 de abril de 1989. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 30.070

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1989, acordó aprobar la desafectación y cambio de naturaleza jurídica de unos terrenos de titularidad municipal, sitos en la finca denominada "La Marcuera", que ha sido utilizada durante un período superior a diez años y de forma ininterrumpida por Cerámicas Laborda de forma privativa. Se acordó asimismo someter el expediente a información pública por período de un mes, puntualizando que de no presentarse alegación o reclamación alguna sobre dicho expediente, éste se considerará aprobado en lo referido a la competencia municipal, y posteriormente se remita a la Comunidad Autónoma para su aprobación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. El expediente se halla en el Area de Alcaldía de este Muy Ilustre Ayuntamiento, a disposición de posibles alegaciones y a los efectos del antecitado período de información pública.

Ejea de los Caballeros, 13 de abril de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 30.071

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 1989, acordó aprobar la desafectación y cambio de naturaleza jurídica de unos terrenos de titularidad municipal, sitos en la "Dehesa de Facemón", y cuya relación de parcelas consta en el expediente. Asimismo se acordó someter el expediente a información pública por período de un mes, puntualizando que de no presentarse alegación o reclamación alguna sobre dicho expediente, éste se considerará aprobado en lo referido a la competencia municipal, y posteriormente se remita a la Comunidad Autónoma para su aprobación, de conformidad con lo

establecido en la legislación vigente. El expediente se halla en el Area de Alcaldía de este Muy Ilustre Ayuntamiento, a disposición de posibles alegaciones y a los efectos del antecitado período de información pública.

Ejea de los Caballeros, 25 de abril de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 30.072

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 19 de abril de 1989, acordó concertar una operación de crédito, instrumentada en la modalidad de préstamo, con Ibercaja, por importe de 21.568.040 pesetas, destinado a financiar anticipo de contribuciones especiales, con las siguientes características:

- Interés: 14 %.
- Plazo de amortización: Cinco años, siendo el primero de carencia.
- Comisión: 0,5 % de apertura.

Finalización: Escritura pública ante el notario de Ejea de los Caballeros.

Finalidad: Anticipo de contribuciones especiales del paseo de la Constitución y Muro de la Tajada.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 431.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedando el expediente expuesto al público en el Departamento de Intervención Municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 25 de abril de 1989. — El alcalde, Fernando Acín Fumanal.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 30.074

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 19 de abril de 1989, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, acordó concertar una operación de crédito, en la modalidad de cuenta de crédito, con la Caja de Ahorros de la Inmaculada, por importe de 81.215.579 pesetas, destinado a financiar diversas inversiones municipales incluidas en el presupuesto único para 1989, en las condiciones siguientes:

- Interés: 14 % los dos primeros años y 13 % los restantes.
- Plazo de amortización: Doce años, siendo los dos primeros de carencia.
- Comisión: 0,5 % de apertura y 0,15 trimestral de indisponibilidad.

Finalización: Escritura pública ante el notario de Ejea de los Caballeros.

Finalidad: Aportación municipal para diversas inversiones que figuran en el expediente.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 431.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedando el expediente expuesto al público en el Departamento de Intervención Municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 25 de abril de 1989. — El alcalde, Fernando Acín Fumanal.

FIGUERUELAS

Núm. 29.568

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes:

—Cuenta general del presupuesto de 1988.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

—Cuenta de administración del patrimonio.

Figueruelas, 22 de abril de 1989. — El alcalde.

LA ZAIDA

Núm. 29.570

Advertido error en el edicto número 25.221, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 90, fecha 20 de abril de 1989, sobre aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la explotación del servicio de bar-ambigü de las piscinas municipales de esta localidad, se rectifica de la siguiente forma:

Donde dice: "Tipo de licitación, 15.000 pesetas, a la baja", debe decir: "Tipo de licitación, 15.000 pesetas, al alza".

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Zaida, 21 de abril de 1989. — El alcalde, Luis-Carlos Lisbona Laborda.

LUESIA

Núm. 28.090

Don Francisco-Angel Aragüés Montañés, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Luesia (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de la finca calificada como bien de propios, porción de la finca rústica situada en "Campo Ortiz", de 180 metros cuadrados, del polígono 8, parcela 1, por la finca situada en calle Pintón, número 5, de 135 metros cuadrados, del polígono 14, parcela 136, propiedad de doña Antonia Aragüés García.

El expediente correspondiente está expuesto al público en las oficinas municipales por el término de quince días siguientes a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cuantas personas deseen presentar alegaciones y objeciones a tal permuta podrán hacerlo en el referido plazo, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Luesia, 18 de abril de 1989. — El alcalde.

LUESIA

Núm. 28.091

Don Francisco-Angel Aragüés Montañés, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Luesia (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de la finca calificada como bien de propios, porción de la finca urbana situada en calle Castillo, número 14, de 35 metros cuadrados, con referencia catastral 01-12-007, por la finca sita en calle Pintón, número 3, de 17 metros cuadrados, con referencia catastral 02-53-001-01, propiedad de don Gregorio Ojer Castán.

El expediente correspondiente está expuesto al público en las oficinas municipales por el término de quince días siguientes a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cuantas personas deseen presentar alegaciones y objeciones a tal permuta podrán hacerlo en el referido plazo, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Luesia, 18 de abril de 1989. — El alcalde.

LUNA

Núm. 30.076

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 1989, aprobó la rectificación de error del concepto 563.01 del presupuesto único para 1989, pasando de 15.000.000 de pesetas a 14.000.000 de pesetas, dentro del estado de ingresos, por mayoría absoluta legal.

Efectuada la mencionada rectificación, el presupuesto único de esta Corporación para 1989 queda definitivamente aprobado, junto con sus bases de ejecución, anexos y documentación complementaria, de conformidad con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 9.816.034.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 18.874.000.
 3. Intereses, 6.321.489.
 4. Transferencias corrientes, 8.404.000.
 6. Inversiones reales, 15.504.147.
 7. Transferencias de capital, 4.494.732.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.630.348.
- Total gastos, 65.044.750 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 11.465.715.
 2. Impuestos indirectos, 1.204.387.
 3. Tasas y otros ingresos, 12.443.350.
 4. Transferencias corrientes, 8.725.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 20.902.224.
 7. Transferencias de capital, 9.102.074.
 8. Variación de activos financieros, 1.200.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.000.
- Total ingresos, 65.044.750 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre ("BOE" del 28).

La interposición del recurso o recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

El presupuesto ahora rectificado entró ya en vigor al ser publicado definitivamente aprobado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 73, de 31 de marzo de 1989, a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Luna, 25 de abril de 1989. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

PEDROLA

Núm. 28.086

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, cumplidos los requisitos y trámites reglamentarios, se saca a subasta pública la enajenación de un terreno patrimonial de este municipio, con arrego a las siguientes condiciones:

1.^a Objeto de la subasta. — Es objeto de esta subasta pública la enajenación del terreno que se deslinda a continuación:

Porción de terreno sita en el paraje "Virgen del Pilar", del término de Pedrola, de 40.772 metros cuadrados, lindante por todas sus partes con resto de finca matriz del Ayuntamiento, cuyas características de esta finca matriz son las siguientes: Finca número 328 del polígono 1, de cabida 30 hectáreas 74 áreas 79 centiáreas, de secano, que linda: norte, carretera de Logroño; sur, Autopista Vasco Aragonesa; este, camino, y oeste, finca del Ayuntamiento. Su calificación jurídica es de bienes patrimoniales de propios y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, a nombre de este Ayuntamiento.

2.^a Tipo de licitación. — El tipo de licitación es de 20.386.000 pesetas, al alza.

3.^a Forma de pago. — Se pagará al contado, en el acto en que se realice la escritura pública.

4.^a Fianzas. — La fianza provisional será el 2 % del tipo de licitación, y la definitiva, el 4 % del remate que resulte.

5.^a Condición "sine qua non". — Es condición imprescindible que el terreno se destine a la construcción de edificios e instalaciones de una empresa destinada a la investigación de la seguridad vial, tanto en lo referente a accidentes de circulación como formación de peritos y educación infantil y peatonal.

Por ello, las personas físicas o jurídicas que deseen tomar parte en esta subasta deberán comprometerse a las siguientes obligaciones:

A) La empresa de investigación y formación estará construida en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de formalización de la escritura pública, siendo el volumen de edificabilidad de 48.758 metros cúbicos.

B) La empresa estará dirigida fundamentalmente a conseguir objetivos de máxima seguridad vial.

C) La empresa de investigación y formación estará en contacto con la Corporación municipal de Pedrola, para facilitarle aquellos estudios que puedan ser convenientes en la educación vial de la juventud.

D) La creación de, al menos, diez puestos de trabajo. Se hace constar que los requisitos que se exigen en esta condición "sine qua non" son congruentes con el principio sentado por el Tribunal Supremo en sentencia de 11 de diciembre de 1978.

6.^a Pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas. — Dicho pliego estará de manifiesto, junto con toda la documentación que integra el expediente, en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se puntualiza que podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones en los ocho primeros días hábiles del plazo licitatorio.

7.^a Presentación de proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría municipal, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de los veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta convocatoria de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

8.^a Apertura de plicas. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

9.^a Segunda subasta. — En el supuesto de que la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebraría una segunda el décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de celebración de la primera subasta, a la misma hora y lugar y en las mismas condiciones.

10.^a Gastos. — Serán a cargo del adjudicatario los anuncios, escritura pública, impuestos y todos los demás gastos que se originen.

11.^a Documentación a presentar. — Deberán presentarse los siguientes documentos, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona física que suscriba la proposición.

2. Cuando se trate de una persona jurídica privada, deberá acompañarse escritura de constitución de la sociedad, o fotocopia.

3. Justificante de haber depositado la fianza provisional.

4. Declaración de capacidad a que se refieren los artículos 9.^o de la Ley de Contratos y 23 de su Reglamento.

5. Documento o documentos mediante los cuales el licitador se comprometa a cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la quinta condición "sine qua non", de construir los edificios e instalaciones de la empresa de investigación y formación. Se puntualiza que al ser mínimas esas condiciones, pueden ser superadas.

6. Proposición, según modelo que a continuación se inserta. Teniendo en cuenta que esta subasta de terreno tiene su finalidad concreta, serán desestimadas las ofertas que no cumplan las referenciadas obligaciones mínimas.

La Mesa de licitación estimará las propuestas y efectuará la adjudicación provisional a la que de ellas resulte económicamente más ventajosa para los intereses municipales.

Pedrola, 19 de abril de 1989. — El alcalde, Manuel Sancho.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditada con poder notarial bastante), bien enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Pedrola para la enajenación del terreno sito en paraje "Virgen del Pilar", acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Fecha, y firma del proponente.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 35.327

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que como ampliación del edicto de fecha 7 de abril de 1989, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 101, de fecha 4 de mayo de 1989, en relación a los autos número 951 de 1988, a instancia del actor Valentín Muro Domínguez y otro, contra Patrocinio Lax Lavilla y otros, se hace saber que las subastas anunciadas en dicho edicto tendrán lugar a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 28.165

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 45 de 1988, promovido por GER, contra Francisco Martínez Valero, en reclamación de 130.908 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicho demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le convinere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, y advirtiéndole que de no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.837

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 79 de 1989-C, a instancia de la actora Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandado Miguel-Angel Díez Martínez, con domicilio en Zaragoza (calle Terminillo, número 72), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Opel", modelo "Kadett", matrícula Z-0121-AB, con un golpe en la parte trasera. Tasado en 400.000 pesetas.

Al mismo tiempo se hace extensivo el presente para notificar al deudor el lugar, día y hora señalados para el remate.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 33.813

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio registrados bajo el número 76 de 1989-A, seguidos a instancia de Angel-Ramón Malo Romero, representado por el procurador don Fernando-Luis Gutiérrez Andreu, contra Sara Merino Castán, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales por providencia de esta fecha he acordado citar a dicha demandada, a fin de que el próximo día 24 de mayo, a las 10.00 horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la calle Costa, número 8, tercero izquierda), para la práctica de prueba de confesión judicial, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 34.978

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de adopción registrados bajo el número 665 de 1988-A, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado citar a Gustavo Hidalgo Galán y Enriqueta Romeu Cabos, que se encuentran en paradero desconocido, a fin de que el próximo día 29 de mayo, a las 12.30 horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, número 8, tercero izquierda), para ser oídos, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.611

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 798 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Pilar Juncosa Duaygues, Omar-Arturo Hernández Rueda y a José Horacio Hernández Rueda, en ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 21 de junio próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por agresión, en calidad de denunciados, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 31.524

El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 389 de 1988, a instancia de Comercial Aragonesa de Importaciones, S. A., representada por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, y siendo demandado Miguel-Javier Amezcua Zunzarren, con domicilio en calle Roncesvalles, núm. 8, de Pamplona, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación de expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- Un autorradio marca "Alpha-Tek". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Topak-T-330". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Migm-Power". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Brigton". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Alpha Tenmk 7070". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Carson". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Pioner KP-2050". Valorado en 12.000 pesetas.
- Dos autorradios marca "Sanyo Super Soond". Valorados en 18.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Yoyo". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Topac". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Aurex". Valorado en 10.000 pesetas.
- Una emisora de radio para coche, marca "Taylor". Valorada en 12.000 pesetas.
- Una emisora de radio para coche, marca "Inter K-49 Plus". Valorada en 12.000 pesetas.
- Una emisora de radio para coche, "FM-5585". Valorada en 12.000 pesetas.
- Un transistor marca "Easker". Valorado en 10.000 pesetas.
- Un transistor marca Briston, modelo ATS-803. Valorado en 13.000 pesetas.
- Un transistor-despertador, marca "Sanyo". Valorado en 6.000 pesetas.
- Dos transistores normales, marca "Taisho". Valorados en 12.000 pesetas.
- Tres altavoces normales, marca "Brigton M-BA-201". Valorados en 1.500 pesetas.
- Dos altavoces marca "Brigton M-BA-351". Valorados en 1.000 pesetas.
- Dos altavoces marca "Brigton M-BA-341". Valorados en 1.000 pesetas.
- Tres autorradios marca "Mabrigtom-BR-620". Valorados en 30.000 pesetas.
- Tres transistores marca "Mabrigtom RX-15". Valorados en 4.000 pesetas.
- Un autorradio "Mabrigtom BR-906". Valorado en 12.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Mabrigtom BR-505". Valorado en 3.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Mabrigtom BR-601". Valorado en 5.000 pesetas.
- Dos autorradios marca "Mabrigtom BR-606". Valorados en 8.000 pesetas.
- Un autorradio marca "Mabrigtom BR-510-EK". Valorado en 3.000 pesetas.
- Cuatro altavoces, marca "Mabrigtom BR-301". Valorados en 2.000 pesetas.

Dos transistores marca "Mabrigtom RT-2020". Valorados en 2.800 pesetas.

Un transistor marca "Mabrigtom RT-404". Valorado en 1.000 pesetas.

Un radio-reloj marca "Mabrigtom WF-3311". Valorado en 1.200 pesetas.

Dos altavoces marca "Mabrigtom WF-256". Valorados en 800 pesetas.

Dos transistores marca "Super Slin-RT WF-101". Valorados en 600 pesetas.

Nueve altavoces marca "Super Ba WF-230". Valorados en 4.500 pesetas.

Total, 290.400 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado y en su domicilio, pudiendo ser examinados por quienes lo deseen.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 32.319

Don Ramón Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Distrito núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 166 de 1989, seguido a instancia de José-Luis Martín Berrueto, representado por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Héctor-Andrés Martell Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor González García. — En Zaragoza a 27 de abril de 1989. — Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos, y como se pide por la parte actora, dado el ignorado paradero del demandado, se señala para la celebración del presente juicio verbal civil el próximo día 30 de mayo, a las 10.00 horas.

Cítese en forma a las partes, haciéndolo al demandado por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* y en estrados.

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe. — Fermín González. — Ante mí, Ramón Medina.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma al demandado Héctor-Andrés Martell Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Ramón Medina Cabellos.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 33.834

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 31 de 1987, a instancia de Manuel Salueña Gracia, representado por el procurador señor Isiegas, contra Jorge Palacios Coscollano y María-Rosa Siqués Fonduala, con domicilio en Figueras (Gerona), calle Ancha, número 15, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vídeo marca "Toshiba", sistema Beta, número de serie 29023298. Valorado en 40.000 pesetas.
 2. Un televisor marca "Philips", modelo "Multiestandar", número A9. Valorado en 45.000 pesetas.
 3. Un vehículo marca "Seat", modelo "Ritmo 75", con placa de matrícula GE-7374-M. Valorado en 150.000 pesetas.
 4. Un vehículo marca "Citroen", modelo "Dyane", con placa de matrícula GE-9059-J. Valorado en 90.000 pesetas.
- Los bienes se encuentran en poder de los demandados, en el domicilio anteriormente reseñado.
- Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 34.859**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.011 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jorge Jiménez Jiménez, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Torres de Berrellén (Zaragoza), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el próximo día 18 de mayo, a las 9.55 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

PINA DE EBRO**Cédula de citación****Núm. 34.985**

En virtud del señalamiento acordado por el señor juez de este Juzgado de Distrito en las actuaciones de juicio de faltas número 10 de 1989, que se siguen en este Juzgado, contra Aníbal Fernández Vázquez, por hurto, se extiende la presente a fin de que el mencionado denunciado, con último domicilio conocido en Misser Sitges, núm. 6, de Tarragona, comparezca a la celebración del juicio el próximo día 19 de mayo, a las 11.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza de España, núm. 1), apercibiéndole que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse y que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de legal citación al denunciado mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, extendiendo la presente en Pina de Ebro a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria sustituta.

PINA DE EBRO**Núm. 34.986**

En autos de juicio de faltas número 339 de 1987, que se siguen en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de tráfico el 10 de octubre de 1977, en el término municipal de Pina de Ebro, se ha dictado providencia con esta misma fecha en la que se acuerda el señalamiento para juicio oral el próximo día 19 de mayo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza de España, núm. 1, de Pina de Ebro).

Y para que sirva de citación en legal forma a Eduardo Montealegre Delgado, con último domicilio conocido en el Instituto Politécnico núm. 2 del Ejército de Tierra en Calatayud (Zaragoza) o calle Balmes, número 254, de Barcelona, y apercibiéndole que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, extendiendo la presente cédula para su citación en legal forma, mediante la publicación de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Pina de Ebro a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria sustituta.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 35.674**

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.209 de 1977, seguido contra Jesús Sopelana Elguezábal, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta del inmueble que a continuación se expresa:

Parcela de terreno en el término municipal del Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso, al sitio conocido por "Branja Vieja", con una extensión superficial de 1.418,70 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa en el libro 115 de la Hermandad, folio 243, finca 18.635. Tasada en 2.500.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos o en la Mesa de la Magistratura el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación

de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado el ignorado paradero del apremiado, notifíquese la subasta al mismo mediante edictos.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Benjamín Blasco. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON****Junta general ordinaria****Núm. 34.852**

Por la presente se convoca a Junta general ordinaria de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón el próximo día 22 de mayo, en la Casa del Canal Imperial (avenida de América, número 1, de Zaragoza), a las 9.30 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, de no concurrir la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, en cuyo caso serán válidos los acuerdos, cualquiera que fuere el número de partícipes que concurran.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Memoria de actuación de la Junta de gobierno.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del año 1988.
- 4.º De todo lo que convenga para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas que circulan por el Canal Imperial y acequias principales.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Nota. — Las cuentas de explotación y balance de 1988 estarán a disposición de los usuarios, para su consulta, diez días antes de la presente convocatoria, en las oficinas del Canal Imperial.

Zaragoza, 6 de mayo de 1989. — El presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DE MORATA DE JILOCA**Núm. 34.982**

El señor presidente de la Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca (Zaragoza);

Hace saber: Que el próximo día 21 de mayo, a las 10.00 horas, se celebrará Junta general ordinaria en primera convocatoria, y caso de ser fallida ésta se convocará para el día 4 de junio de 1989, a las 10.00 horas, como única y definitiva. Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Resultado económico correspondiente a reaz y pozos del primer semestre del ejercicio en curso.
- 3.º Temas sobre el pantano.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Morata de Jiloca, 8 de mayo de 1989. — El presidente de la Comunidad, Miguel Costea Royo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS, DE PARACUELLOS DE JILOCA**Núm. 35.412**

Por medio de la presente convocatoria y de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca Junta general ordinaria para el próximo día 24 de mayo, a las 21.00 horas, que se celebrará en el salón de actos de la Cámara Agraria Local de esta localidad.

Si no acudiera la mayoría absoluta imprescindible para hacerla en primera convocatoria, tendrá lugar en segunda una hora más tarde, en el mismo local indicado, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión celebrada en Fuentes de Jiloca el otro día por las Juntas de gobierno de las Comunidades del Bajo Jiloca.
- 2.º Ruegos y preguntas, siempre que sean de temas de la Comunidad de Regantes.

Paracuellos de Jiloca, 8 de mayo de 1989. — El presidente, Miguel Gormaz.

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE TURRUQUIEL Y VALDEBIEL,
DE EJEJA DE LOS CABALLEROS**

Núm. 35.277

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de actos de Ibercaja de Ejeja de los Caballeros el próximo día 28 de mayo, domingo, a las 9.00 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, para tratar de los asuntos reseñados en el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Tarifas de riego y propuesta de derrama.
- 3.º Ordenación de riegos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Ejeja de los Caballeros, 8 de mayo de 1989. — El presidente de la Comunidad.

**COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA VILLA DE EPIJA**

Convocatoria

Núm. 35.660

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes para que asistan a Junta general ordinaria el próximo día 26 de mayo, a las 21.00 horas en primera convocatoria y a las 21.30 horas en segunda, tomándose acuerdos en ésta cualquiera que sea el número de votos representados, en el salón del Centro Cultural y Social del Ayuntamiento de Epila, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
- 2.º Examen de cuentas del ejercicio de 1988.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en los meses de estiaje.
- 4.º Actualización de las sanciones del Jurado de Riegos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Epila, 8 de mayo de 1989. — El presidente de la Comunidad, Miguel Echeverría Crespo.

**COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
DEL CANAL DE BARDENAS**

Núm. 36.022

Se convoca a Junta general extraordinaria a los representantes de las Comunidades de Base de los Riegos de Bardenas, para el próximo día 22 de mayo, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas del mismo día en segunda, que se celebrará en el salón de juntas (edificio Confederación), sito en la carretera de Gallur, sin número, de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza), para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Estudio y decisión sobre los acuerdos de Junta de desembalse del día 28 de abril de 1989, de "suministrar agua para riego para la presente campaña a los regadíos tradicionales y otros regadíos en tarifas de riego no integradas en la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas, proporcionalmente a las superficies en tarifas, sin que ello signifique adquisición de derechos que no tengan".

2.º Integración, si procede, a la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas de las Comunidades números VIII, IX y X, y condiciones necesarias, en su caso.

3.º Aprobación, si procede, del presupuesto extraordinario para contratación de guardas eventuales para la campaña de 1989.

4.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria en la primera convocatoria, se adoptarán los acuerdos en segunda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Ejeja de los Caballeros, 6 de mayo de 1989. — El presidente de la Comunidad, Julio Castillo Bericat.

**PATRONATO DE OBRAS SOCIALES
MONTMOLIN**

Subasta notarial

Núm. 35.292

En uso de la autorización concedida con fecha 12 de abril de 1989 a este Patronato de la Fundación "Institución para el Fomento y Protección de las Obras Escolares, Catequísticas y Religiosas del barrio de Montmolín", de Zaragoza, con domicilio social en dicha ciudad (camino Puente Virrey, números 5 y 7), se anuncia la pública subasta del siguiente solar perteneciente a la citada institución:

Solar situado en Zaragoza, en la calle de Nuestra Señora del Pueyo, angular a la calle de Sancho Arroyo, de 447 metros cuadrados, después de cesiones efectuadas para viales. Linda: frente, calle de Sancho Arroyo; derecha entrando, patio de luces de manzana y finca de Construcciones Domingo; izquierda, calle de Nuestra Señora del Pueyo, y fondo, edificio de Inmobiliaria Santa Isabel. Registralmente figura con 662,44 metros cuadrados, y como linderos: norte y oeste, finca de donde se segregó; sur, camino de las Fuentes, y este, camino de herederos. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 1.513, libro 523 de sección 2.ª, folio 95, finca número 18.233, inscripción 4.ª Precio mínimo para subasta, 71.073.000 pesetas.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados y se regirá por el pliego de condiciones generales convenido en el anexo I del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2.930 de 1972, de 21 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de octubre). Para tomar parte en la subasta será indispensable haber depositado la cantidad de 3.563.650 pesetas, entregándose en metálico al notario que ha de autorizar la subasta, al presentarse la oferta, o constituyendo dicho depósito en cualquier sucursal de banco o caja de ahorros existente en Zaragoza. En este último caso se presentará el resguardo correspondiente al entregar la oferta en la Notaría. Las ofertas podrán presentarse hasta las 12.00 horas del cuarto día natural anterior al de la celebración de la subasta, que será el día 5 de junio próximo, a las 10.00 horas, en la Notaría de don José-María Belled Heredia (calle San Miguel, número 12, piso segundo B, escalera B). Allí pueden consultarse los documentos relativos a la finca objeto de subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

La finca se enajena como cuerpo cierto y en el estado físico y jurídico en que se encuentra, siendo por cuenta de los adjudicatarios cuantos gastos e impuestos, incluso el de plusvalía, se originen, así como anuncios, honorarios de peritos y notario, dietas, etc., de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del pliego general de condiciones citado anteriormente.

Zaragoza a 8 de mayo de 1989. — El secretario del Patronato, Ramón Alvarez Cardiel.

**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial